



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0317 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N°049-2015-GRA/PR;

## VISTOS:

El informe N°034-2015-GRA/GRTC-SGTT-Ic-antecedentes de fecha 15 de mayo del 2015 e informe N°072-2015-GRA/GRTC-SGTT-Ic, de fecha 15 de mayo del 2015, derivado del expediente Administrativo de Registro N° 38236-2015 de fecha 14 de mayo del 2015, presentado por don WILSON ANGEL CABANA CRUZ; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4, del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que mediante solicitud de registro N°38236-2015 de fecha 14 de mayo del 2015, solicita la anulación del expediente de revalidación de la categoría AIII-c, y que para resolver lo solicitado se ha hecho la consulta al Sistema Nacional de Sancionados en el área de Antecedentes en donde se ha emitido el informe N°034-2015-GRA/GRTC.Ic-antecedentes de fecha 15 de mayo del 2015 en el que aparece que con fecha 01 de octubre del 2010 el administrado registra la papeleta N°59036 por la **Infracción código M-01**, por la que la Municipalidad Provincial de Ilo-Moquegua, emite la Resolución Gerencial N°1589-2012-GDUA-MPI, de fecha 28 de setiembre del 2012, disponiendo la **cancelación e inhabilitación por el término de tres años para obtener nueva licencia de conducir**, sanción que tenía vigencia desde el momento de cometida la infracción, 01 de octubre del 2010 hasta el 01 de octubre del 2013 y una vez cumplida la sanción el administrado debía empezar como nuevo postulante, previo levantamiento de la sanción.

Que estando cancelada la licencia de conducir e inhabilitado el solicitante con fecha 12 de julio del 2011, solicita revalidación de licencia de conducir, incurriendo con este hecho en lo que dispone el artículo 317 y por lo tanto es de aplicación la infracción M-32 por lo que consecuentemente este expediente de trámite de revalidación de licencia de conducir, trámite que no procedía por no existir licencia alguna vigente que emitir en vía revalidación, y que por esta razón es **IMPROCEDENTE** el pedido de anulación solicitado.

Que, de conformidad a lo que dispone el artículo IV, principio de informalismo de la ley 27444 del Procedimiento Administrativo General el pedido de anulación se considera como un desistimiento del expediente de revalidación de licencia de conducir, categoría AIII-c, formulado por don WILSON ANGEL CABANA CRUZ, solicito revalidación estando vigente la sanción de cancelación e inhabilitación por el término de tres años, por lo que ha incurrido en la infracción M-32 y de acuerdo a lo que prevé el Literal I) del Art. 17º de la Ley N° 27181, que determina que los Municipios Provinciales son los Entes Competentes en Fiscalización y que, detectando infracciones, emiten-imponen sanciones; por lo que, debe derivarse copias fedatadas de la resolución que se emita en el presente proceso, a efecto de que, la Municipalidad Provincial de Arequipa se avoque a sus atribuciones (de detección de infracciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre), por lo expuesto en los párrafos precedentes;

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley N° 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. N° 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Devido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Postiores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General",

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de desistimiento-anulación del expediente de revalidación de licencia de conducir de fecha 12 de julio del 2011 de la categoría AIII-c



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0317 -2015-GRA/GRTC-SGTT

presentado por don WILSON ANGEL CABANA CRUZ, identificado con DNI Nº40600132, con domicilio la Asociación de Vivienda, Eduardo Pinela B-1, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

**ARTÍCULO SEGUNDO:** SE DISPONE, remitir copias fedatadas de la presente Resolución, a la Municipalidad Provincial de Ilo- Moquegua, a efecto de que, por lo sustentado en los considerandos precedentes se avoque a las facultades y competencias de fiscalización, derivadas de lo previsto en el artículo 317º del D.S. N°016-2009-MTC en concordancia con lo previsto en el literal i) del art. 17º de la ley 27181 expuesto en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO TERCERO:** SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy

**08 JUN 2015**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

JROA/DGG/dps.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

*[Signature]*  
**Ing. Jimmy Ojeda Arnica**  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA